

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900035222
Fecha de solicitud	29/10/2022
Nombre del solicitante	Carlos Escobedo Suárez
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

	<p>Se solicita conocer las disposiciones previstas en las leyes orgánicas o, en su caso, los acuerdos emitidos por los órganos competentes de la federación y de las entidades federativas, que regulen la utilización de medios electrónicos en los procesos penales en términos previstos en los artículos 51 y/o 83 y/o OCTAVO transitorio y/o DÉCIMO PRIMERO transitorio, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, incluyendo los lineamientos, reglamentos o cualquier otra norma relacionada con la utilización del correo electrónico como medio de notificación.</p> <p>Por regla general, se solicitan documentos electrónicos o en su caso, escaneados, por lo cuál la regla general será la gratuidad al proporcionar la información, en tanto que no genera costos para los sujetos obligados. por excepción, y únicamente en los casos en que así se precisa en la solicitud, se requieren copias certificadas que podrán ser entregadas previo pago de derechos. No se aceptará la consulta directa a menos que su necesidad se compruebe por el sujeto obligado, atendiendo a que el domicilio del suscrito se encuentra fuera de la entidad federativa del sujeto obligado. Se solicita exención de pago de reproducción atendiendo a que la información solicitada se requiere con fines académicos para elaboración de tesis de posgrado, proyecto que no cuenta con recursos económicos.</p> <p>Los documentos solicitados lo son, en primer lugar, "tal cual obren en los archivos de los sujetos obligados", por lo cual se solicita que al realizar la búsqueda exhaustiva de los mismos, el criterio empleado para determinar la existencia no sea el de la literalidad, sino que se localicen todos aquellos documentos que aún y cuando no correspondan exactamente en su denominación a los solicitado, en su materialidad sí contengan la información solicitada. Lo anterior no excluye la opción de que, a determinación de los sujetos obligados, se elaboren versiones "ad hoc" de lo solicitado, sin que sea una obligación para estos.</p> <p>En caso de que la información no pueda enviarse por la Plataforma Nacional de Transparencia debido a su tamaño, se solicita que se entregue en cualquiera de las siguientes formas, en orden consecutivo de preferencia: a) Mediante su carga en el portal de internet del sujeto obligado; b) Mediante su carga en un servicios gratuito de almacenamiento en la nube como Google Drive, OneDrive, WeTransfer, etcétera; c) Mediante su envío en varios correos electrónicos a la dirección electrónica carlosecobedosuares@comunidad.unam.mx.</p>
Información requerida	
Datos adicionales	
Medio de notificación	Cualquier otro medio incluido los electrónicos

* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

* No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	25/11/2022
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	10/11/2022
Incompetencia	3 días hábiles	08/11/2022

Acuse de registro de solicitud de información pública

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Folio PNT: 271473900035222

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/354/2022

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/998/2022

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 24 de noviembre de 2022.

CUENTA: Con el oficio SGCJ/PJE/1710/2022, signado por la Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez Secretaria General del Consejo de la Judicatura, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **271473900035222**. -----

-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473900035222**, recibida el veintinueve de octubre de dos mil veintidós a las doce horas con treinta y un minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: **“...Se solicita conocer las disposiciones previstas en las leyes orgánicas o, en su caso, los acuerdos emitidos por los órganos competentes de la federación y de las entidades federativas, que regulen la utilización de medios electrónicos en los procesos penales en términos previstos en los artículos 51 y/o 83 y/o OCTAVO transitorio y/o DÉCIMO PRIMERO transitorio, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, incluyendo los lineamientos, reglamentos o cualquier otra norma relacionada con la utilización del correo electrónico como medio de notificación.**

Por regla general, se solicitan documentos electrónicos o en su caso, escaneados, por lo cuál la regla general será la gratuidad al proporcionar la información, en tanto que no genera costos para los sujetos obligados. por excepción, y únicamente en los casos en que así se precisa en la solicitud, se requieren copias certificadas que podrán ser entregadas previo pago de derechos. No se aceptará la consulta directa a menos que su necesidad se compruebe por el sujeto obligado, atendiendo a que el domicilio del suscrito se encuentra fuera de la entidad federativa del sujeto obligado. Se solicita exención de pago de reproducción atendiendo a que la información solicitada se requiere con fines académicos para elaboración de tesis de posgrado, proyecto que no cuenta con recursos económicos.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Los documentos solicitados lo son, en primer lugar, "tal cual obren en los archivos de los sujetos obligados", por lo cual se solicita que al realizar la búsqueda exhaustiva de los mismos, el criterio empleado para determinar la existencia no sea el de la literalidad, sino que se localicen todos aquellos documentos que aún y cuando no correspondan exactamente en su denominación a los solicitado, en su materialidad sí contengan la información solicitada. Lo anterior no excluye la opción de que, a determinación de los sujetos obligados, se elaboren versiones "ad hoc" de lo solicitado, sin que sea una obligación para estos.

En caso de que la información no pueda enviarse por la Plataforma Nacional de Transparencia debido a su tamaño, se solicita que se entregue en cualquiera de las siguientes formas, en orden consecutivo de preferencia: a) Mediante su carga en el portal de internet del sujeto obligado; b) Mediante su carga en un servicios gratuito de almacenamiento en la nube como Google Drive, OneDrive, WeTransfer, etcétera; c) Mediante su envío en varios correos electrónicos a la dirección electrónica carlosescobedosuarz@comunidad.unam.mx ...". Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente. -----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo.-----

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	SGCJ/PJE/1710/2022,	Secretaría General del Consejo de la Judicatura	Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

- 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
- 1751/09 Laborde Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván
- 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
- 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
- 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

•RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

CUARTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----
-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco. -----



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 24 de noviembre de 2022, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900035222. -----



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Noviembre, 04 de 2022

OFICIO No. TSJ/UT/928/2022

**LIC. ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/354/2022: "...Se solicita conocer las disposiciones previstas en las leyes orgánicas o, en su caso, los acuerdos emitidos por los órganos competentes de la federación y de las entidades federativas, que regulen la utilización de medios electrónicos en los procesos penales en términos previstos en los artículos 51 y/o 83 y/o OCTAVO transitorio y/o DÉCIMO PRIMERO transitorio, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, incluyendo los lineamientos, reglamentos o cualquier otra norma relacionada con la utilización del correo electrónico como medio de notificación. Por regla general, se solicitan documentos electrónicos o en su caso, escaneados, por lo cuál la regla general será la gratuidad al proporcionar la información, en tanto que no genera costos para los sujetos obligados, por excepción, y únicamente en los casos en que así se precisa en la solicitud, se requieren copias certificadas que podrán ser entregadas previo pago de derechos. Los documentos solicitados lo son, en primer lugar, "tal cual obren en los archivos de los sujetos obligados", por lo cual se solicita que al realizar la búsqueda exhaustiva de los mismos, el criterio empleado para determinar la existencia no sea el de la literalidad, sino que se localicen todos aquellos documentos que aún y cuando no correspondan exactamente en su denominación a los solicitado, en su materialidad sí contengan la información solicitada....."

No omito manifestar, que **no se deben incluir datos personales**. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **14 de Noviembre** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

C.c.p. Archivo
DR.JJVf/QFB.JRIV



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL CONSEJO

Tel. (993) 5 92 27 80 Ext. 4311
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Oficio: SGCJ/PJE/1710/2022

Asunto: Se rinde informe.

Villahermosa, Tab. 09 noviembre de 2022

Lic. Julio de Jesús Vázquez Falcón
Titular de la Unidad de Transparencia
del Poder Judicial del Estado de Tabasco
P r e s e n t e

En atención a su oficio TSJ/UT/928/2022, en el que solicita a la suscrita la colaboración para dar respuesta a la solicitud de información PJ/UTAIP/354/2022, respectivamente, rindo la información en el estado en que se encuentra, de la manera siguiente:

PJ/UTAIP/354/2022 "...Se solicita conocer las disposiciones previstas en las leyes orgánicas o, en su caso, los acuerdos emitidos por los órganos competentes de la federación y de las entidades federativas, que regulen la utilización de medios electrónicos en los procesos penales en términos previstos en los artículos 51 y/o 83 y/u octavo transitorio y/o DÉCIMO PRIMERO transitorio, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, incluyendo los lineamientos, reglamentos o cualquier otra norma relacionada con la utilización del correo electrónico como medio de notificación. Por regla general, se solicitan documentos electrónicos o en su caso escaneados, por lo cual la regla general será la gratuidad al proporcionar la información, en tanto que no genera costos para los sujetos obligados, por excepción, y únicamente en los casos en que así se precisa en la solicitud, se requieren copias certificadas que podrán ser entregadas previo pago de derechos. Los documentos solicitados lo son, en primer lugar, "tal cual obren en los archivos de los sujetos obligados", por lo cual se solicita que al realizar la búsqueda exhaustiva de los mismos, el criterio empleado para determinar la existencia no sea el de la literalidad, sino que se localicen todos aquellos documentos que aun y cuando no correspondan exactamente en su denominación a los solicitados, en su materialidad sí contengan la información solicitada [...]

Respuesta:

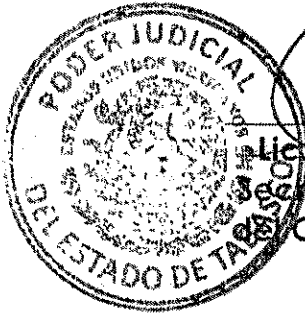
En los procesos penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, las notificaciones se rigen de conformidad con lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente.

Consultable en el siguiente enlace:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf

Lo anterior, para su conocimiento y trámites respectivos.

Atentamente



Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez
Secretaria General de Acuerdos
Consejo de la Judicatura.

c.c.p. Archivo.